República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. Nº: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00223-00**
DEMANDANTE: **ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que el numeral primero solicita: *"se declare la nulidad del acto administrativo o memorial petitorio en que debió fundarse o se declare la nulidad del acto administrativo o memorial petitorio presentado a la Seccional de la Administración Judicial de Sucre siendo apelado por la funcionaria judicial ABELLO ALBINO ya a la cual la administración judicial citada desata mediante la Resolución 824 del 26 de mayo de 2014, concediendo dicho recurso para dar el trámite de alzada y resuelto posteriormente el Recurso de Apelación mediante Resolución Nº 159 de 03 de febrero de 2014, siendo debidamente notificada la Resolución anteriormente citada en su oportunidad legal. Esta Resolución Nº 5354 de 12 d diciembre de 2014 confirmada la 155 de 03 de febrero de 2014, que niega lo pedido por la Dra".*

Al revisar la citada pretensión, este despacho considera que no existe claridad respecto a lo solicitado por el demandante, puesto que no es posible determinar qué es lo que en realidad pretende el demandante, si es la nulidad de un acto administrativo o la nulidad de un oficio petitorio, situación que debe ser corregida por el demandante.

Asimismo, al determinar cuáles son los actos administrativos que pretende declarar nulo, deberá aportar copia de dichos actos, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., así:

> *A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica al abogado CALEB LÓPEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.080.472 de Cartagena y tarjeta profesional número 18.475 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL VEGA MENDOZA
Conjuez